



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FIJACION EN LISTA

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2013.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2012-00218-00.

DEMANDANTE: JUAN MIGUEL CALDERON GALLON. .

DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE BOLIVAR- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA-
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA
ACCIONADA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 318-320.

El anterior recurso de reposición presentado por la parte accionada UNIVERSIDAD DE CARTAGENA-, se le da traslado legal por el término de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, de conformidad con lo establecido con el artículo 349 del CPC; Hoy, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

Tribunal Administrativo Bolívar
10 Noviembre 2013
Memorial presentado por
Victor Manuel Torres
C.C. 9091384

Referencia. Radicación: 13-001-23-33-000-2012-00218-00.
Demandante: JUAN MIGUEL CALDERON GALLO. Demandado.
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

3 folios
Juan Alamy
Oficial Mayor

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

En mi calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, respetuosamente, me dirijo a Ud., dentro de la oportunidad de Ley, para interponer RECURSO DE REPOSICION contra la providencia fechada 29 de octubre de 2013.

AUTO RECURRIDO.

Se trata de la providencia del 29 de octubre de 2013, notificado por estado el 31 de octubre de 2013. La parte que impugno es la relacionada en aceptar como coadyuvante del accionante a la empresa ECOPETROL, fundamentada en los artículos 223 CPACA, 52 y 62 CPC.

Esta situación procesal es nueva, por tanto es procedente la impugnación en cuanto a dicha decisión.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Si bien es cierta la normatividad en que se fundamenta el H. Tribunal para aceptar la coadyuvancia en los procesos de nulidad puede intervenir cualquier persona como coadyuvante o impugnadora. No obstante esa interpretación exegética de la norma resulta contraria a los criterios de la teoría de los fines, móviles y motivos, la acción de simple nulidad.

La acción de nulidad incoada por el actor, busca primordialmente la protección integral del orden constitucional del Estado y de la legalidad en toda su extensión. Siguiendo al Doctor Santofimio Gamboa la acción de nulidad "es una acción de naturaleza objetiva, pública, popular, intemporal, general e indesistible a través de la cual cualquier persona podrá solicitar directamente o por medio de su representante, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que un acto administrativo, inclusive no publicitado, incurso en alguna de las causales establecidas en la ley pierda su fuerza ejecutoria pro declaración judicial de nulidad en beneficio del ordenamiento jurídico y la legalidad"

El carácter de la acción de nulidad, es eminentemente público, tiene como finalidad la preservación del orden jurídico, mantener la legalidad de manera objetiva, por lo tanto su ejercicio se encuentra condicionado a la satisfacción del interés general, que no es otro que el de tutelar el ordenamiento jurídico de manera abstracta, sin que haya lugar a la satisfacción de intereses de carácter particular y concreto.

*Es un fin "altruista pues quien la ejercita no puede perseguir ningún otro interés que el de restaurar el orden jurídico vulnerado en el acto"*¹

¹ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, Derecho Procesal Administrativo Medellín: Editorial Librería Jurídica Sánchez Ltda, 2006

Sin embargo, en el caso en estudio ECOPETROL tiene un interés particular, real, actual y directo sobre el resultado del proceso, distinto a la preservación del ordenamiento jurídico y preservación de la legalidad. Lo que pretende ECOPETROL a través de su "hábil maniobra procesal" con su coadyuvancia es que cese el recaudo y cobro de la Estampilla de la Universidad de Cartagena, para que sus finanzas, ingresos y en general intereses económicos no se vean afectados por el cobro del tributo.

En la contestación de la demanda, literal E invoque la excepción de FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA. En ella advierto al Tribunal sobre las maniobras procesales de ECOPETROL y que le reitero en este recursos así:

"Para esta defensa no puede pasar por alto que el texto de la demanda, las hojas utilizadas y su tamaño, los argumentos facticos y jurídicos, el tipo de letra, son iguales a los utilizados por ECOPETROL a través de su apoderado BORIS OÑATE, en su oficio del 26 de julio de 2012 dirigido al Presidente de la Asamblea departamental de Bolívar. De una simple lectura así se observa. , por ello si temor a equívocos este libelo está inspirado o inducido por la citada empresa que para evitar la excepción planteada. Por eso considero importante averiguar, indagar por los verdaderos motivos determinantes del actor para establecer si tiene o ha tenido vínculo con la empresa ECOPETROL. Si ha contratado con ECOPETROL. Si es sujeto pasivo del tributo, para configurar la excepción planteada.

Como antecedentes hago una relación de procesos iniciados por ECOPETROL contra la estampilla "*Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos*", cursante en el Tribunal Administrativo de Bolívar:

- Radicado: 13-001-23-004-2009-00253-00, Demandante: ECOPETROL S. A., Demandado: Departamento de Bolívar – Asamblea Departamental en donde se pretende la nulidad de la expresión "en valor constante" del artículo 2º de la Ordenanza No. 12 de 1997 de la Asamblea departamental de Bolívar.
- Radicado 13-001-23-003-2007-00346-00 cuyo objeto entre otras la declaratoria de nulidad de los artículos 3º, 5º, parágrafo del 7º, 11º de la Ordenanza No. 12 de 1997 de la Asamblea Departamental de Bolívar y fue admitida el 28 de julio de 2008, notificándose el 29 de abril de 2009 y se fija en lista el 13 de julio de 2009 y en marzo 20 de 2010 se corre traslado para alegar.
- Radicado 13001-23-33-000-2013-0027-00 cuyo objeto es se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la respuesta de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante la cual se niega la devolución de las sumas de dinero que fueron transferidas a la Universidad de Cartagena, por los períodos de tiempo 1997-2004, en cumplimiento de la Ley 334 de 1996, Ordenanza 012 de 1997 y la decisión judicial de fecha doce (12) de marzo de dos mil siete (2007)."

Mediante Sentencia de fecha 12 de Marzo de 2007, el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro de la Acción de Cumplimiento 013-2006-0038 interpuesta por la Universidad de Cartagena contra Ecopetrol, ordeno a Ecopetrol el pago de las sumas adeudadas a mi prohijada por concepto de recaudo de la estampilla, lo que demuestra un interés de la parte actora en los resultados del presente proceso.

Queda claro entonces que ECOPETROL (hoy coadyuvante) su interés difiere de la finalidad perseguida por la acción impetrada, enmarcándose en el ámbito del

320

interés particular, partiendo desde una perspectiva empresarial y capitalista en contraposición del interés general que busca garantizar el acceso a la educación superior en términos de oportunidad y calidad para los asociados, a partir de la creación de ingresos destinados al fortalecimiento de la Universidad Pública (Universidad de Cartagena).

En resumen, señor Magistrado le solicito armonice la norma invocada en su pronunciamiento con la teoría de los fines, móviles y motivos, la acción de simple nulidad y vera que la decisión era negar la coadyuvancia engañosa de ECOPETROL por que ellos saben que no pueden demandar directamente un tributo, impuesto, gravamen del cual son sujeto pasivo del mismo. Por ello entenderá, doctor Villalobos Álvarez por que en esta acción aparece un particular (Juan Miguel Calderon Gallon) y después aterriza de barrigazo burdo ECOPETROL. Eso es una estrategia jurídica abusiva y torticera del derecho que los jueces deben cortar de raíz que demandantes tengan sombras o en cuerpo ajeno que son los verdaderos actores o demandantes. Es tan palamaro que puede observar que en el acápite de pruebas al decorrer el traslado solicite:

1. Con el objeto de probar la excepción de falta de legitimación se solicite a ECOPETROL si el JUAN MIGUEL CALDERON GALLON ha suscrito contrato con esa empresa que ejecuta o ejecuto en el departamento de Bolívar.
2. Con el objeto de probar la excepción de falta de legitimación se solicite a la Asamblea departamental de Bolívar para que certifique si ECOPETROL si JUAN MIGUEL CALDERON GALLON presento algún escrito, solicitud o petición relacionado con la Ordenanza No. 26 de 2012.

PERITAZGO.

Sírvase designar peritazgo para que realice un estudio grafológico de forma y contenido entre el 26 de julio de 2012, Radicado 2-2012-034-556 suscrito por el abogado Boris Oñate Donado y el texto de la demanda para establecer:

- Que los argumentos de ECOPETROL y el Actor son los mismos de forma y fondo.

PETICION.

Sírvase reponer el auto impugnado y negar la coadyuvancia de ECOPETROL en el presente proceso.

Atentamente,

ANGEL JAVIER CASIJ REY
C.C. 73.106.461
T.P. 51.665 C.S.J.